

N.º 202.19

DECRETO

**Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes
relacionadas con la emergencia por catástrofe**

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 17 de mayo de 2020, lo siguiente:

- La subdivisión uno de la sección 860-b de la Ley Laboral, en la medida que sea necesario para permitir que las empresas que reciben el financiamiento del programa de protección salarial federal y, posteriormente, recontratan a los empleados envíen la notificación requerida bajo esta sección tan pronto como sea posible, pero no necesariamente dentro de los noventa días, siempre que las empresas que reciben fondos del programa de protección salarial federal proporcionen la notificación requerida en esta sección cuando inicialmente despidieron empleados.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 17 de mayo de 2020:

- El Departamento de Salud establece por el presente un proceso único de priorización de pruebas coordinado a nivel estatal que exige que todos los laboratorios del Estado, tanto públicos como privados, que llevan a cabo las pruebas de diagnóstico de COVID-19 realicen dichas pruebas de diagnóstico de COVID-19 solo de acuerdo con dicho proceso. Dichos laboratorios deberán priorizar las pruebas de entidades o individuos según lo indique este proceso coordinado en todo el Estado. Dichos laboratorios no podrán, sin una exención del Departamento de Salud, celebrar acuerdos que reserven capacidades de prueba para cualquier entidad privada o pública y, por lo tanto, obstaculizar la capacidad del Departamento de priorizar y coordinar las pruebas de COVID-19 en el estado de Nueva York. Cualquier infracción a esta directiva resultará en una sanción civil que no exceda los \$10.000 o tres veces el valor de dichas pruebas previsto en violación de esta sección, considerando además que el Comisionado, facultado por el presente decreto, puede revocar cualquier certificado o licencia de operación de dichos laboratorios.

- La directiva contenida en el Decreto 202.18 que exige que los centros de enfermería especializada, hogares de convalecencia o centros de cuidado de adultos autorizados y regulados por el Comisionado de Salud notifiquen, en un plazo de 24 horas, a un miembro de la familia o a un familiar cercano si algún residente dio positivo a la COVID-19 o sufre una muerte relacionada con la COVID-19, por el presente se modifica únicamente para prever una multa por incumplimiento de \$2.000 por infracción por día, como si se tratara de una infracción a la sección 12 de la ley de salud pública, y toda infracción subsiguiente será punible como si se tratara de una infracción a la sección 12-b de la ley de salud pública.
- Ningún gobierno local o departamento de salud local tomará ninguna acción que pueda afectar la salud pública sin consultar con el Departamento de Salud del estado. Ningún funcionario de un gobierno local tomará medida alguna que pudiera obstaculizar o entrar en conflicto con cualquier otra acción del gobierno local, o del gobierno estatal, con respecto a la administración de la emergencia de salud pública por COVID-19.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello

oficial del Estado en la ciudad de
Albany en este décimo séptimo día
del mes de abril del año dos mil
veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador